



Resolución Sub Gerencial Regional Nº 115 -2022-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, el Registro Nº 3678742 y Expediente Nº 2416092, de fecha 29 de abril del 2021, el Sr. José Carlos Zevallos Choque, con R.U.C. Nº 10430244413 (en adelante, El Administrado), presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en el aspecto Correctivo/Preventivo; para su actividad minera realizada en el derecho minero "PUZGY 1 2016" con código 050000116, ubicado en el distrito de Yura, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Arequipa), han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 59º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1293 se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1105;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, y /o título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2017-EM, se establecen las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental como Órgano Desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, encargándole las funciones específicas en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional Nº 411-Arequipa de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, modificada mediante Ordenanza Regional Nº 413-Arequipa;

Que, mediante documento signado con Registro Nº 3678742 y Expediente Nº 2416092, de fecha 29 de abril del 2021, el Sr. José Carlos Zevallos Choque, con R.U.C. Nº 10430244413 (en



adelante, El Administrado), presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en el aspecto Correctivo/Preventivo; para su actividad minera realizada en el derecho minero "PUZGY 1 2016" con código 050000116, ubicado en el distrito de Yura, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa.

Que, mediante documento signado con Registro N° 4761520 y Expediente N° 3068193, de fecha 01 de julio del 2022, José Carlos Zevallos Choque, con R.U.C. N° 10430244413, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, información complementaria al IGAFOM Correctivo Preventivo para su actividad minera realizada en el derecho minero "PUZGY 1 2016" con código 050000116, ubicado en el distrito de Yura, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa.

Que, mediante Registro N° 4776772 y Expediente N° 2416092 de fecha 06 de julio del 2022, se presenta el informe N° 046 -2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-Igvp, con el cual se emiten observaciones técnicas al IGAFOM del Sr. José Carlos Zevallos Choque para su actividad minera realizada en el derecho minero "PUZGY 1 2016" con código 050000116.

Que, con número de solicitud 38687 se registra en el Sistema de Ventanilla Única el IGAFOM Correctivo/Preventivo del Sr. José Carlos Zevallos Choque para su actividad minera realizada en el derecho minero "PUZGY 1 2016" con código 050000116.

Que, mediante Registro N° 4797086 y Expediente N° 2416092 de fecha 13 de julio del 2022 se presenta el Informe N° 048-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-Igvp, con el cual se emiten observaciones técnicas al IGAFOM del Administrado en el Derecho Minero "PUZGY 1 2016".

Que, mediante Oficio N° 569-2022-GRA/ARMA de fecha 18 de julio del 2022 se trasladan al Administrado las observaciones técnicas contenidas en el informe N° 048-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-Igvp.

Que, mediante Registro N° 4828357 y Expediente N° 2416092 de fecha 25 de julio del 2022, el Administrado presenta ante la ARMA la Subsanción de Observaciones a su IGAFOM Correctivo/Preventivo en el Derecho Minero "PUZGY 1 2016".

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 061-2022-M-Igvp, de fecha 02 de agosto de 2022, que concluye en dar opinión favorable la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo en el Derecho Minero "PUZGY 1 2016", con código 050000116, por lo que, recaído en el Auto N° 726 - 2022 -GRA/ARMA-SGCA-CA de fecha 02 de agosto de 2022, corresponde emitir la Resolución Sub Gerencial Regional correspondiente;

De, conformidad con la Ley N° 27867, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 273-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 413, D.S. N° 004-2019-JUST.U.O. de la Ley 27444 y demás normas vigentes.

SE RESUELVE

ARTICULO 1°. – **APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo y preventivo desarrollada en la concesión minera "PUZGY 1 2016", para la actividad minera de **EXPLOTACIÓN**, a desarrollarse en el **DERECHO MINERO "PUZGY 1 2016"**, con **CÓDIGO ÚNICO** 050000116, ubicado en el distrito de la Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, a favor del minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera el Sr. José Carlos Zevallos Choque.,



Resolución Sub Gerencial Regional
N° 115 -2022-GRA/ARMA-SGCA

inscrito con R.U.C. N° 10430244413, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Sub Gerencial Regional y de conformidad con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM y demás normas legales vigentes en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO 2°.- Que, conforme a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente resolución, concordante con el Art. 13° numeral 4o del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el **ÁREA EFECTIVA DEL DERECHO MINERO "PUZGY 1 2016"**, con código 050000116, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN

Distrito : Yura
Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

Nombre del Minero Informal	Área de la actividad minera				Producción TM/día
	UTM WGS 84 Zona 18 sur				
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
José Carlos Zevallos Choque	5	8185908.36	213353.79	52.6722	25
	B	8186060.90	213022.43		
	C	8186271.23	213135.15		
	D	8186681.53	213423.73		
	10	8186788.99	213676.17		
	1	8186961.87	213970.98		
	G	8187177.21	214067.57		
	H	8187473.69	214057.82		
	I	8187497.35	214251.42		
	J	8187089.99	214230.17		
	K	8187976.01	214179.38		
	L	8187111.79	214633.04		
	M	8186982.55	214703.95		
	2	8186825.62	214086.47		
	3	8186634.04	213805.65		

ARTÍCULO 3°.- Las especificaciones de la evaluación del presente IGAFOM, se encuentran indicados en el Informe Técnico Legal N° 061-2022-M-Igpv y Auto N° 726-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 4°.- El Sr. José Carlos Zevallos Choque., se encuentra obligado de cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOm), el cual tiene carácter de declaración jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad.

ARTICULO 5°.- La aprobación del Instrumento de Gestión ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOm) no Constituye el Otorgamiento de

ARTICULO 6°.- El Sr. José Carlos Zevallos Choque., está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además, es responsable de implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTICULO 8°- DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentido, archívese.

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **DIECISEIS (16)** días del mes de **AGOSTO** del año Dos Mil Veintidos.

GOBIERNO REGIONAL TACNA

[Firma manuscrita]

Dra. Victoria Guispe Olivera
SOLICITA L. CALIDAD AMBIENTAL